

Para una mayor claridad y probanza de lo acontecido en este trámite desde 12/12/2022, nos permitimos detallar a continuación hechos y documentos que obran en el expediente a fin de que el despacho atienda nuestra solicitud y se pronuncie acerca de todo ello (No nos referimos a la diligencia de restitución del 19/01/2023 por encontrarlo innecesario en este escrito pero, también es actuación del período señalado):

1 – El abogado Milton Reyes Reyes, aportó a este proceso el 12/12/2022 poder amplio y suficiente conferido por el demandado Uriel Mora Urrea. Hasta la fecha el despacho no se ha pronunciado respecto de ese poder.

Debemos anotar que, en fecha reciente el Dr. Andrés Cepeda ha dirigido correo electrónico al Juzgado 33 Civil del Circuito, el cual nos fue copiado. En ese mail vemos que el Dr. Cepeda dice que está reasumiendo el poder otrora conferido a él por el Señor Mora Urrea.

MAIL DEL DR. MILTON REYES RADICANDO EL PODER CONFERIDO POR EL SR. MORA URREA



IMAGEN DEL PODER CON AMPLIAS FACULTADES APORTADO POR EL DR. MILTON REYES A ESTE PROCESO EL 12/12/2022

Señor
JUEZ
Juzgado Treinta y Tres (33) Civil del Circuito de Bogotá, D.C.
coto33br@cendoj.ramajudicial.gov.co

Copias: Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil Municipal de Bogotá, D.C.
cmpl48br@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO-11001310303320180026000
DEMANDANTE: BANCO DE COLOMBIA
DEMANDADO: URIEL MORA URREA
ASUNTO: PODER ESPECIFICO, ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE

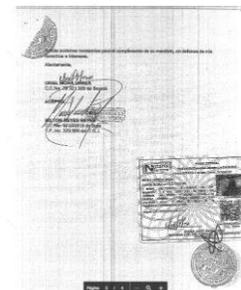
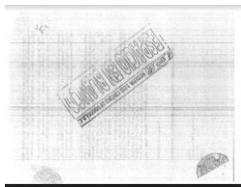
Respetado señor Juez:

URIEL MORA URREA, varón, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, e identificado con cédula de ciudadanía número 79 321 309 de Bogotá, por medio del presente escrito, me permito conferir PODER ESPECIFICO, ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, al Doctor MILTON REYES REYES, Abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 328 808 del Consejo Superior de la Judicatura, e identificado con cédula de ciudadanía número 19 070 819 de Bogotá, para que en mi nombre y representación inicie ante su Despacho y lleve hasta su culminación lo pertinente al proceso de la referencia.

Lo anterior teniendo en cuenta que por problemas de fuerza mayor no he dado cumplimiento al contrato de arrendamiento con opción de compra, con la sociedad LEASING BANCOLOMBIA S.A.- COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO, referente a los locales comerciales (predio) con folio de matrícula inmobiliaria Nos. 509-4048343 y 509-90394 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D.C., Zona Sur. Ubicados en la Kr 13 No. 74B 47 Sur y Kr 14 No. 74B-34 Sur respectivamente.

Por lo tanto faculto a mi apoderado, para que realice todas las gestiones pertinentes relacionadas con el crédito LEASING, se notifique ante su Despacho y adelante las acciones correspondientes para salvaguardar mi inversión comercial en dichos locales, asimismo subroge el crédito, y/o formalice un acuerdo de pago con el acreedor, además le concedo plena autonomía, para disponer de los medios que considere pertinentes, en mi nombre y representación firme los documentos sean requeridos por la parte demandante y asuma personalmente la intermediación para legalizar mis obligaciones o si considero transferirlas a otro inversionista, nombre o a quien considere como persona que asuma mis obligaciones.

Mi apoderado queda facultado de conformidad con el Artículo 74 y ss. del C. de Procedimiento Civil, para: Notificarse, interponer los recursos que en ley correspondan, recibir, desistirse, renunciar, negociar, reasumir, postular, sustituir, conciliar, aclarar; y



2 – También actuó el Dr. Reyes en condición de apoderado del Señor Mora Urrea, ante el comisionado para la diligencia, Juzgado 48 Civil Municipal de Bogotá, así:

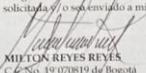
Señores
JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
cmp48bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO-1100131030320180029000
DESPACHO COMISORIO DEL JUZGADO 33 CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
DEMANDANTE: BANCO DE COLOMBIA
DEMANDADO: URIEL MORA URREA
ASUNTO: RECONOCIMIENTO PERSONERIA JURIDICA E
INFORMACION CONTENIDO PROCESO

Respetados señores:

MILTON REYES REYES, Abogado en ejercicio, portador de la T.P.No. 329806 del C.S.J., e identificado con C.C.No. 19070819 de Bogotá, me permito allegar a su Despacho, poder de representación judicial otorgado por el señor Uriel Mora Urrea, identificado con cedula de ciudadanía número 79321309 de Bogotá, para obrar como su apoderado dentro del proceso de la referencia.

De igual manera solicito se me facilite el Link de ingreso para obtener la información solicitada y/o ser enviado a mi Email, copia del expediente.


MILTON REYES REYES
C.C.No. 19 070819 de Bogotá
T.P.No. 329 806 del C.S.J.
Apw:il.3188732710
Email: mireyres@hotmail.com

Anexo: Lo anunciado en tres (3) folios

Copia: Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil Municipal de Bogotá, D.C.
ccto33bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

3 - Es de anotar que, para la elaboración de este memorial, al Dr. Milton Reyes lo punteamos en el registro nacional de abogados y lo encontramos activo con el número de tarjeta profesional que aparece en el poder.

 Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 1025624

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **MILTON REYES REYES**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 19070819**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	329806	27/06/2019	Vigente
Observaciones:			

Se expide la presente certificación, a los **28 días** del mes de **febrero** de **2023**.


Consejo Superior de la Judicatura
ANDRÉS CONRADO PARRA RÍOS
Director(e)

Nota 1. Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.
2. El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.
3. Este certificado informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración.



4 – También vemos que la Notaría 3 del Círculo de Bogotá en la que se hizo presentación personal de tal poder, confirma la presentación personal de ese documento en el registro único que se lleva para ese efecto.

5 – Por otro lado, el 10/02/2023 aportamos la transacción supuestamente firmada por Uriel Mora Urrea. Decimos ahora que “supuestamente” porque, según lo ha manifestado el Dr. Andrés Cepeda al despacho, él afirma que el Señor Mora Urrea no firmó esa transacción.

Tal documento, transacción, le fue allegado a Bancolombia a través de mail. En ella se ve también sello de constancia de presentación personal y foto del compareciente ante Notario de Guatavita. De este sello también hicimos verificación en el registro respectivo, adjuntamos imagen.

Solicitamos al despacho que si, lo encuentra necesario, cite al Sr. Mora Urrea a audiencia para que el despacho lo identifique plenamente y personalmente manifieste cuál es su posición respecto de este documento.

LA TRANSACCION SUPUESTAMENTE FIRMADA POR URIEL MORA URREA ANTE NOTARIO DE GUATAVITA – CON FOTO

Página 1 de 2
Transacción Bancolombia – Mora Urrea

CONTRATO DE TRANSACCIÓN

Entre los suscritos a saber: **URIEL MORA URREA**, mayor, domiciliado en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía 70.321.309 de Bogotá, de una parte, y de la otra, **MANUEL FELPE VELANDIA PANTOJA**, también mayor de edad, domiciliado y residiendo en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía 80.871.944 de Bogotá, quien obra en esta acto en calidad de Representante Legal Judicial de **BANCOLOMBIA S.A.** (antes LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO), toda vez que por escritura pública No. 1124 de 30 de Septiembre de 2016 de la Notaría 14 de Medellín, se dio fusión de las sociedades **BANCOLOMBIA S.A.** (Sociedad Absorbente) y **LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** (Sociedad Absorbida), hemos convenido en celebrar un Contrato de Transacción que contiene las cláusulas que más adelante expresan, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que entre **BANCOLOMBIA S.A.** y **URIEL MORA URREA** se convino el contrato de Leasing No. **150647**.
2. Considerando que, el señor Mora Urrea entró en mora en el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el contrato de leasing No. **150647** y que pese a los diferentes requerimientos de pago no fue posible la normalización de las mismas, el Banco dio inicio al Proceso Verbal de Restitución que por reparto le correspondió al Juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá, con radicación **110012100933291800029000**.
3. Cumplidos los requisitos legales en dicho proceso, el Juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá, profirió sentencia favorable a los intereses del Banco el día 25 de febrero de 2019 en la que se decretó la terminación del contrato de leasing **150647** y ordenó la restitución del activo.
4. De acuerdo con el artículo 312 del Código General del proceso, es jurídicamente viable que las partes de un proceso transijan las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

EN ATENCIÓN A LAS ANTERIORES CONSIDERACIONES POR EL PRESENTE ACUERDO TRANSACCIONAL SE CONVIENEN LAS SIGUIENTES:

PRIMERA. Las partes aquí intervinientes desean y es su expresa voluntad, la de transigir de manera amigable y mediante el presente documento, las diferencias que surgieron con ocasión al cumplimiento de la sentencia de fecha 25 de febrero de 2019, respecto del contrato de Leasing No. **150647** y finalizar con carácter definitivo sus discrepancias respecto de tal sentencia, así como precaver otros eventuales litigios sobre el mismo asunto.

SEGUNDA. – Que por tanto Bancolombia S.A:

1. Solicitará al Juzgado 48 Civil Municipal de Bogotá la devolución al juzgado de origen, del despacho comitido anexo para la práctica de la diligencia de entrega de los inmuebles objeto del contrato de leasing **150647**.




NOTARIA ÚNICA DEL CIRCULO DE GUATAVITA
COMUNICACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

NOTARIO ÚNICO DEL CIRCULO DE GUATAVITA-619 que el señor escrito dirige a:
URIEL MORA URREA
BOLSA URREA URREA
Calle 48000 - C.C. 70321309

y manifestando que la forma que aparece en el presente documento es la que se otorgó en el momento de otorgarlo, y que el presente documento es una copia fiel del original que se otorgó en el momento de otorgarlo.

Notario Único del Circuito de Guatavita
MANUEL FELPE VELANDIA PANTOJA
C.C. 80.871.944





LA CERTIFICACION DE LA NOTARIA DE GUATAVITA ACERCA DE HABER HECHO EL TRAMITE

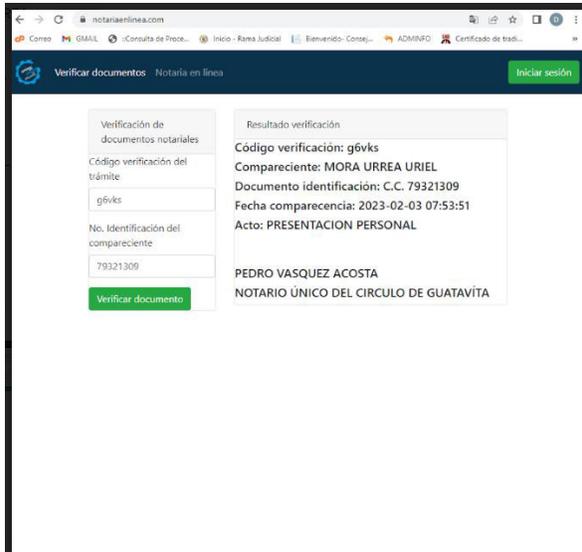


IMAGEN DE NUESTRO MAIL CON EL QUE APORTAMOS EL 10/02/2023 AL JUZGADO 33 CCTO LA SUPUESTA TRANSACCION FIRMADA POR URIEL MORA URREA CON PRESENTACION PERSONAL ANTE NOTARIO DE GUATAVITA

12/2/23, 12:09

Correo: Juzgado 33 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

RADICACION MEMORIAL PROCESO N° 2018-290 Proceso VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE de BANCOLOMBIA S.A. contra MORA URREA URIEL

CLAUDIA VICTORIA GUTIERREZ <info@claudiavictoriagutierrez.com>

Vie 10/02/2023 4:53 PM

Para: Juzgado 33 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<ccto33bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; mireyrey@hotmail.com <mireyrey@hotmail.com>

CC: DRA CLAUDIA GYL <info@gyl-abogados.com>; CATALINA <coorjuridico@gyl-abogados.com>; MATEO <auxjuridico@gyl-abogados.com>

--

[SOLICITO ACUSE DE RECIBIDO POR ESTE MEDIO, AL CORREO DE RADICACIÓN \(info@claudiavictoriagutierrez.com \)](mailto:info@claudiavictoriagutierrez.com)

Buen Día,

Señor(a)
JUEZ 33 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Referencia: Radicación No. 2018-290 Proceso VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE de BANCOLOMBIA S.A. contra MORA URREA URIEL

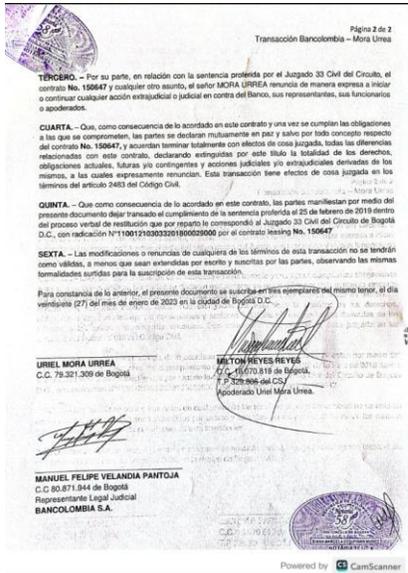
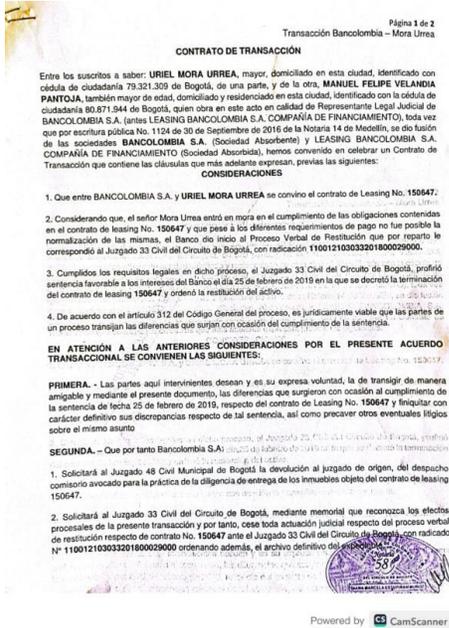
Por medio del presente, con fundamento en el Art 103 y 109 del Código General del Proceso y la ley 2213 del 13 de junio del 2022; haciendo uso de las tecnologías de la información y comunicaciones; me permito remitir el siguiente memorial en el proceso de referencia, para que se haga el debido tramite.

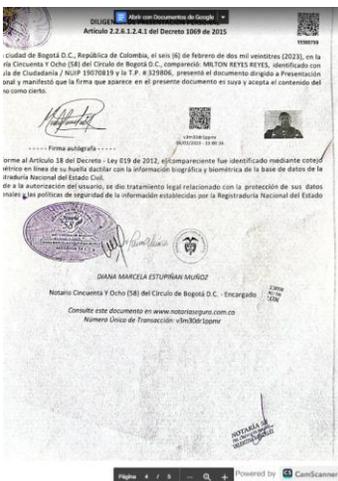
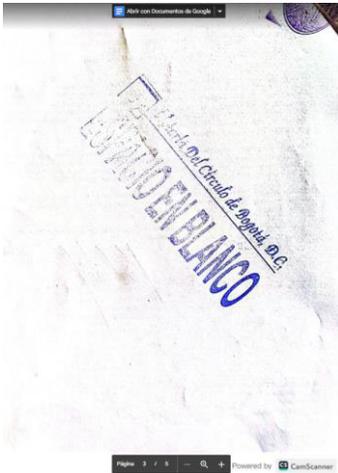
-MEMORIAL DANDO ALCANCE AL ESCRITO APORTADO EL 2 DE FEBRERO DEL 2023, APORTANDO CONTRATO DE TRANSACCION FIRMADO POR EL DEMANDADO.

Cordialmente,

CLAUDIA VICTORIA GUTIERREZ ARENAS

6 – Hoy, con este memorial, adjuntamos además, transacción co-adyuvada por el Dr. Milton Reyes actuando en representación de Uriel Mora Urrea. Este documento fue enviado a Bancolombia mediante mail del que adjunto también imagen.





7 – No sobra anotar que, el día 2 de febrero de 2023, se aportó a este proceso el contrato de transacción firmado por el representante legal judicial de **BANCOLOMBIA S.A.**, el Doctor **MANUEL FELIPE VELANDIA PANTOJA**.

8 – Para finalizar, queremos recordar al despacho que antes, ya tuvo noticia de la existencia del Señor Zafra a quien se nombra varias veces en la diligencia de restitución del 29/07/2021 hecha por el comisionado la cual dio lugar a su decisión respecto del incidente de oposición a la entrega formulado por el depositario de la SAE. En esa diligencia se le nombró reiteradamente al Sr. Zafra como el propietario del establecimiento La Canasta Campesina y arrendador de los inmuebles en nombre del depositario de la SAE.

Así, en frente de la apoderada del depositario de la SAE y de la apoderada del Señor Mora Urrea, a minuto 53:34 de esa diligencia se identifica la administradora de Merka2 quien manifiesta que su arrendador es el señor Zafra propietario de la Canasta Campesina.

Luego, en la 1:00 hora exacta de la diligencia comienza la intervención del Señor José Vicente Fernández quien nuevamente frente a la Dra. Magali apoderada del depositario de la SAE y la Dra. Claudia Rivera Acuña (T.P 326.551), apoderada del Señor Mora Urrea, manifiesta que actúa en nombre del Señor Zafra porque él no está en la diligencia. Que él es el propietario de la Canasta Campesina y titular del contrato con el depositario de la SAE.

9 – Reiteramos lo manifestado por nosotros al despacho mediante memorial radicado el 20 de Febrero de 2023 el cual resumimos, así: BANCOLOMBIA para transar las diferencias que surgieron con ocasión del cumplimiento de la sentencia proferida en este proceso (art. 312 del C G del P), negoció con el Dr. Milton Reyes en representación de Uriel Mora Urrea. Uriel Mora le confirió al Dr. Reyes, poder con amplias facultades tal como consta en este proceso y que exhibió el abogado a Bancolombia para hacer la negociación. En cumplimiento de esa negociación, BANCOLOMBIA S.A recibió pago que hizo un tercero en nombre de Uriel Mora Urrea. Al Dr. Milton Reyes se le pidió que tramitara con su cliente, Uriel Mora Urrea, la firma del contrato de transacción respectivo, así como que, lo firmara él mismo en señal de co-adyuvancia. BANCOLOMBIA S.A recibió vía mail, el contrato de transacción firmado por el Dr. Milton Reyes y el que supuestamente firmó Uriel Mora Urrea (Reiteramos que decimos “supuesto” porque el Dr. Andrés Cepeda ha actuado en este proceso manifestando que el Señor Mora Urrea le dice que no firmó esa transacción). Por esto, porque Bancolombia S.A consideró firmado por ambas partes el contrato de transacción, fue que se le solicito al despacho concederle efectos.

NUESTRO MEMORIAL RADICADO EN FEBRERO 20 DE 2023

denora)
JUEZ 33 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Referencia: Radicación No. 2018-290 Proceso VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN
INMUEBLE de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **MORA URREA URIEL**

En mi calidad de apoderada de la parte demandante, y teniendo en cuenta el memorial de solicitud de terminación radicado por el señor Milton Reyes el día 31 de enero de 2023, por medio del presente escrito me permito aclarar al despacho que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 312 del C.G.P., mi mandante **BANCOLOMBIA SA** celebró contrato de transacción sobre los efectos de la sentencia proferida el 25/02/2019 con el demandado el señor **URIEL MORA URREA**.

Para efectos de perfeccionar la transacción, **BANCOLOMBIA SA** adelantó previamente negociación con el doctor Milton Reyes Reyes, quien actuó en nombre del señor **URIEL MORA URREA**, conforme al poder que consta en el expediente radicado el día 12/12/2022.

Así mismo, el doctor Milton Reyes Reyes negoció y tramitó con mi mandante que el Pago de la obligación se hiciera por parte de un tercero, pago que se realizó en nombre del demandado **URIEL MORA URREA**, como así consta en los documentos que se aportan como anexos de la solicitud de terminación.

Tales son las circunstancias son las que le constan a mi mandante, por lo que es importante manifestar señor Juez que, Bancolombia no tiene conocimiento de ninguna cesión del señor **URIEL MORA URREA** en favor de terceros.

Así las cosas, solicito señor Juez se sirva aprobar la Transacción celebrada entre **BANCOLOMBIA SA** y el demandado **URIEL MORA URREA**, conforme lo dispone el artículo 312 del C.G.P.

Del Señor juez,

CLAUDIA VICTORIA GUTIERREZ ARENAS
C.C No. 41.925.648 de Armenia
T.P. 77682 del C.S.J

RAMA	x	
RUTA	x	
CARPETA	x	
SISTEMA	NEGOC	x
CVGA	ACTUAC	x

Anexo. Transacción suscrita por el Dr. Milton Reyes

Señor juez,

CLAUDIA VICTORIA GUTIERREZ ARENAS

C.C No. 41.925.648 de Armenia

T.P. 77682 del C.S.J

RAMA	x	
RUTA	x	
CARPETA	x	
SISTEMA	NEGOC	x
CVGA	ACTUAC	x

CONTRATO DE TRANSACCIÓN

Entre los suscritos a saber: **URIEL MORA URREA**, mayor, domiciliado en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía 79.321.309 de Bogotá, de una parte, y de la otra, **MANUEL FELIPE VELANDIA PANTOJA**, también mayor de edad, domiciliado y residenciado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía 80.871.944 de Bogotá, quien obra en este acto en calidad de Representante Legal Judicial de **BANCOLOMBIA S.A.** (antes LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO), toda vez que por escritura pública No. 1124 de 30 de Septiembre de 2016 de la Notaria 14 de Medellín, se dio fusión de las sociedades **BANCOLOMBIA S.A.** (Sociedad Absorbente) y LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO (Sociedad Absorbida), hemos convenido en celebrar un Contrato de Transacción que contiene las cláusulas que más adelante expresan, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que entre **BANCOLOMBIA S.A.** y **URIEL MORA URREA** se convino el contrato de Leasing No. **150647**.
2. Considerando que, el señor Mora Urrea entró en mora en el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el contrato de leasing No. **150647** y que pese a los diferentes requerimientos de pago no fue posible la normalización de las mismas, el Banco dio inicio al Proceso Verbal de Restitución que por reparto le correspondió al Juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá, con radicación **110012103033201800029000**.
3. Cumplidos los requisitos legales en dicho proceso, el Juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá, profirió sentencia favorable a los intereses del Banco el día 25 de febrero de 2019 en la que se decretó la terminación del contrato de leasing **150647** y ordenó la restitución del activo.
4. De acuerdo con el artículo 312 del Código General del proceso, es jurídicamente viable que las partes de un proceso transijan las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

EN ATENCIÓN A LAS ANTERIORES CONSIDERACIONES POR EL PRESENTE ACUERDO TRANSACCIONAL SE CONVIENEN LAS SIGUIENTES:

PRIMERA. - Las partes aquí intervinientes desean y es su expresa voluntad, la de transigir de manera amigable y mediante el presente documento, las diferencias que surgieron con ocasión al cumplimiento de la sentencia de fecha 25 de febrero de 2019, respecto del contrato de Leasing No. **150647** y finiquitar con carácter definitivo sus discrepancias respecto de tal sentencia, así como precaver otros eventuales litigios sobre el mismo asunto

SEGUNDA. - Que por tanto Bancolombia S.A. día 25 de febrero de 2019 en la que se decretó la terminación del contrato de leasing **150647** y ordenó la restitución del activo.

1. Solicitará al Juzgado 48 Civil Municipal de Bogotá la devolución al juzgado de origen, del despacho comisorio avocado para la práctica de la diligencia de entrega de los inmuebles objeto del contrato de leasing **150647**.

2. Solicitará al Juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá, mediante memorial que reconozca los efectos procesales de la presente transacción y por tanto, cese toda actuación judicial respecto del proceso verbal de restitución respecto de contrato No. **150647** ante el Juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá, con radicado N° **110012103033201800029000** ordenando además, el archivo definitivo del expediente.





TERCERO. – Por su parte, en relación con la sentencia proferida por el Juzgado 33 Civil del Circuito, el contrato **No. 150647** y cualquier otro asunto, el señor MORA URREA renuncia de manera expresa a iniciar o continuar cualquier acción extrajudicial o judicial en contra del Banco, sus representantes, sus funcionarios o apoderados.

CUARTA. – Que, como consecuencia de lo acordado en este contrato y una vez se cumplan las obligaciones a las que se comprometen, las partes se declaran mutuamente en paz y salvo por todo concepto respecto del contrato **No. 150647**, y acuerdan terminar totalmente con efectos de cosa juzgada, todas las diferencias relacionadas con este contrato, declarando extinguidas por este título la totalidad de los derechos, obligaciones actuales, futuras y/o contingentes y acciones judiciales y/o extrajudiciales derivadas de los mismos, a las cuales expresamente renuncian. Esta transacción tiene efectos de cosa juzgada en los términos del artículo 2483 del Código Civil.

QUINTA. – Que como consecuencia de lo acordado en este contrato, las partes manifiestan por medio del presente documento dejar transado el cumplimiento de la sentencia proferida el 25 de febrero de 2019 dentro del proceso verbal de restitución que por reparto le correspondió al Juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá D.C., con radicación N°110012103033201800029000 por el contrato leasing **No. 150647**

SEXTA. – Las modificaciones o renunciaciones de cualquiera de los términos de esta transacción no se tendrán como válidas, a menos que sean extendidas por escrito y suscritas por las partes, observando las mismas formalidades surtidas para la suscripción de esta transacción.

Para constancia de lo anterior, el presente documento se suscribe en tres ejemplares del mismo tenor, el día veintisiete (27) del mes de enero de 2023 en la ciudad de Bogotá D.C.

URIEL MORA URREA
C.C. 79.321.309 de Bogotá

MILTON REYES REYES
C.C. 19.070.819 de Bogotá,
T.P. 329.806 del CSJ
Apoderado Uriel Mora Urrea.

MANUEL FELIPE VELANDIA PANTOJA
C.C. 80.871.944 de Bogotá
Representante Legal Judicial
BANCOLOMBIA S.A.



SECRETARIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
SECRETARIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



15508799

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el seis (6) de febrero de dos mil veintitres (2023), en la vía Cincuenta Y Ocho (58) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: MILTON REYES REYES, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 19070819 y la T.P. # 329806, presentó el documento dirigido a Presentación Personal y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



v3m30dr1ppmr
06/02/2023 - 13:00:16



De conformidad con el Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo electrónico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

De acuerdo a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



DIANA MARCELA ESTUPIÑÁN MUÑOZ

Notario Cincuenta Y Ocho (58) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

NO
DEL CIR
MARCE

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: v3m30dr1ppmr

NOTARÍA 58
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
VALENTINA GONZÁLEZ



ESPACIO EN BLANCO

Secretaría del Círculo de Bogotá, D.C.